



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682
"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 15 - 2018 -MPH/A

Ayacucho, 09 de abril de 2018.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de marzo de 2018, mediante Acuerdo de Concejo N° 037-2018-MPH/CM de fecha 26 de marzo de 2018, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Provincia de Huamanga;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú establece como derecho de la persona a asociarse y constituir formas de organización jurídica para la consecución de los fines, sin autorización previa y con arreglo a Ley; igualmente a participar en forma individual o asociada en la vida política económica, social y cultural de la nación; así como el derecho y deber de participar en los asuntos del gobierno municipal de su jurisdicción;

Que, es conveniente que tales organizaciones participen ordenadamente con sus autoridades municipales y otros agentes locales, en actividades que promuevan el desarrollo de su localidad, a través de diversos mecanismos, cuyo fin solidario servirá para fortalecer la democracia desde su base social;

Que, mediante Informe N° 072-2017-MPH/37.41-LAC, el Especialista de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Ciudadanía, propone la modificación de la Ordenanza Municipal N° 017-2014-MPH/A, de fecha 07 de octubre de 2014, que aprueba el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en el marco del numeral 5.1, Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1246, que dispone la prohibición de la exigencia de documentación, precisando que las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios en el marco de un procedimiento o trámite administrativo: literal "a) Copia del Documento Nacional de Identidad"; por tanto, se debe suprimir el inciso i) del Artículo 22° del Título VI de la Ordenanza Municipal N° 017-2014-MPH/A, que regula el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Provincia de Huamanga. Asimismo, referente al inciso e) del Artículo 22° del mismo Título de la citada Ordenanza, se propone la modificación del término "**Acta de Elección y Juramentación del Órgano Directivo**", por el de "**Acta de Elección del Órgano Directivo**", toda vez que se considera actualizar con la finalidad de simplificar los requisitos y condiciones para el reconocimiento, registro y actualización de las Organizaciones Sociales que se han establecido y/o establezcan en el futuro dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, del mismo modo, en citado informe propone la incorporación del Artículo 23° del Título VI de la Ordenanza Municipal N° 017-2014-MPH/A, sobre Actualizaciones del Registro de las Organizaciones Sociales (Renovación y/o Complementación de las Juntas Directivas);





Que, es conveniente modificar las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 017-2014-MPH/A, a la propia realidad y necesidades de las organizaciones sociales de la jurisdicción de la Provincia de Huamanga y establecer las disposiciones complementarias a fin de asegurar su aplicabilidad dentro de dicho marco normativo, con la finalidad de garantizar la participación activa de las organizaciones, conjuntamente con sus autoridades municipales y otros agentes locales, en actividades que promuevan el desarrollo de nuestra comunidad, así como de la consolidación institucional de dichas organizaciones para una mayor articulación, participación y fortalecimiento;

Que, estando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal y el Dictamen N° 001-2018-MPH/SR-CPDH, de fecha 25 de enero de 2018, procedente de la Comisión Permanente de Desarrollo Humano del Concejo Municipal, que dispone la modificación la Ordenanza Municipal N° 017-2014-MPH/A, en los literales y artículo indicado precedentemente, para promover la mayor y directa participación de los administrados en la gestión y gobierno municipal de nuestra jurisdicción;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidos por el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime de los Regidores del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del inciso e) del Artículo 22°, Título VI de la Ordenanza Municipal N° 017-2014-MPH/A, que regula el REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) de la Provincia de Huamanga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR el inciso i) del Artículo 22°, Título VI de la Ordenanza Municipal N° 017-2014-MPH/A.

ARTÍCULO TERCERO.- INCORPORAR, el Artículo 23° del Título VI de la Ordenanza Municipal N° 017-2014-MPH/A, sobre actualizaciones del Registro de las Organizaciones Sociales (Renovación y/o Complementación del Consejo Directivo).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano, a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Ciudadanía el cumplimiento de la presente Ordenanza. Así como su incorporación en el TUPA vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación de la localidad y encargar a la Subgerencia de Sistemas y Tecnología de la Municipalidad Provincial de Huamanga la publicación del integro de este documento de gestión en el portal institucional (www.munihuamanga.gob.pe) para su difusión.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la vigencia de la presente Ordenanza Municipal al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la ciudad y en la página web de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Firma]
Med. S. Hugo Acdo Mendoza
ALCALDE



TÍTULO I

BASE LEGAL

Artículo 1°.- El presente está amparado en la siguiente Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993. Artículo 2° numerales 13, 17; Artículo 3° y 31°.
- Ley Orgánica de Municipalidades No 27972. Artículos 73° Incisos 5.1, 5.2, 5.3; Artículos 111°, 112°, 113°, 116°, 117° y 120°.
- Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 9° de la Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares, Autogestionarios y demás Organizaciones Sociales de Base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brinda a las Familias de menores recursos.

Ley del Procedimiento Administrativo General No 27444.

Ley de los Derechos y Participación y Control del Ciudadano No 26300 y su Modificatoria N° 29313.

- Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes N° 27337.

Ley N° 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la acción de la OSB, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM.

Ley de Simplificación Administrativa DL N° 1246.

TÍTULO II

OBJETIVOS, FINALIDAD, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE ACCIÓN

Artículo 2°.- La presente Ordenanza, tiene por objeto regular el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), de la Provincia de Huamanga y normar los procedimientos y requisitos para su inscripción, reconocimiento y actualización de las Organizaciones Sociales, así como de sus actos posteriores como mecanismo de fortalecimiento de la participación vecinal en el Gobierno Local.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza que regula el REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS), comprende el ámbito geográfico de la Provincia de Huamanga.

Artículo 4°.- PRINCIPIOS

a) Principio de presunción de veracidad: En aplicación de este principio, se presume que los documentos y declaraciones presentadas por los representantes de las organizaciones sociales en la forma prescrita por esta ordenanza responden a la verdad de los hechos que contienen; por ello, tienen carácter de declaración jurada, bajo responsabilidad de los dirigentes. Esta presunción admite prueba en contrario, bajo sanción de anularse el acto registrado.

b) Principio de celeridad: Las áreas de la municipalidad vinculadas con los procedimientos del ROUS adecuarán su actuación de tal manera que los tramites se realicen con la mayor celeridad posible, evitando formalismos y dilaciones que impidan el registro, inscripción y actualización de las organizaciones sociales dentro de los plazos legalmente establecidos.

c) Principio de publicidad y participación: La Municipalidad facilitará a los ciudadanos y a las organizaciones sociales el acceso a la información correspondiente al RUOS, con el fin de extender las posibilidades de que participen en las decisiones públicas que se deriven de los procedimientos que les puedan afectar. Dicho acceso se efectuará sin requerirse expresión de causa, según lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

d) Principio de predictibilidad: La Municipalidad del distrito deberá brindar a las organizaciones sociales y a sus representantes la información veraz, completa y confiable sobre





cada uno de los tramites contemplados en la presente Ordenanza, de manera tal que, desde su inicio, los interesados puedan tener pleno conocimiento sobre los procedimientos a realizar y sobre los efectos de cada acto registrado.

TÍTULO III

CLASIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 5°.- Se entiende por organizaciones sociales a todas aquellas formas organizativas que adopten las personas naturales, jurídicas o de ambas, que se constituyen sin fines lucrativos, ni político - partidario, por libre decisión, bajo las diversas formas previstas por la Ley y que a través de una actitud común persiguen el desarrollo individual y colectivo de sus miembros, de su comunidad y de la provincia, así como la promoción y reconocimiento de sus derechos y deberes.

Artículo 6°.- Formas de organizaciones sociales según su naturaleza, para efectos de aplicación de la presente ordenanza, las organizaciones sociales se clasifican de acuerdo a su naturaleza en las siguientes formas organizativas:

6.1 ORGANIZACIONES DE VECINOS. Son aquellas organizaciones de interés público que reúne a los vecinos en sus respectivas agrupaciones de vivienda; y pueden, adoptar las siguientes denominaciones:

a) **Juntas Vecinales.-** Célula básica para la función municipal, se constituirán mediante convocatoria pública a elecciones, encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales y la ejecución de obras comunales.

b) **Comités de Gestión Urbanas y Rurales.-** Los vecinos tienen derecho de coparticipar a través de sus representantes en comités de gestión establecidos por Resolución Municipal, encargados de vigilar y controlar la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico. En la Resolución de Alcaldía se deberá señalar los aportes de la Municipalidad, los vecinos y otras instituciones. Los alcances del presente regulan sólo durante el periodo de duración de los Comités de Gestión Urbana y Rural.

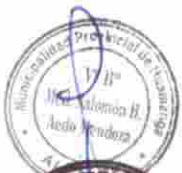
c) **Juntas de Delegados Vecinales y Comunales.-** Órgano de coordinación integrado por un delegado de cada junta vecinal del distrito, el mismo que es elegido por los vecinos en forma directa, encargados de apoyar la seguridad ciudadana, el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos locales, la organización de torneos y competencias vecinales dentro de cada distrito de la provincia.

d) **Comités de Desarrollo.-** Organizaciones encargadas de velar y gestionar ante instituciones públicas privadas acciones que conlleven al bienestar y desarrollo de la comunidad.

e) **Comité de Vigilancia y Seguridad Vecinal - COVIS.-** Organizaciones que tiene por finalidad promover y fomentar la seguridad, individual y colectiva de los pobladores del Asentamiento Humano o Barrio, a través de acciones de prevención, vigilancia comunal, rondas y rastrillaje.

6.2 ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE. Son aquellos que tienen como fin específico brindar servicio de apoyo alimentario, salud, generación de ingresos, defensa de los derechos de las familias de menores recursos económicos de conformidad con la Ley N°25307. Pueden adoptar las siguientes denominaciones:

- Club de Madres
- Comités de Vaso de Leche
- Comedores Populares Autogestionarios
- Cocinas Familiares





- e) Centro Materno Infantiles
- f) Defensorías Comunitarias

6.3 ORGANIZACIONES COMUNALES

a) Comunidades Campesinas.- Son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.

b) Comités de Autodefensa.- Son organizaciones de la población rural que surge espontánea y libremente, para fomentar la paz y el desarrollo socio económico en las zonas en las que operan.

6.4 ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES

Son organizaciones que agrupan trabajadores de la actividad productiva y comercial.

a) Asociaciones de Productores y Comerciantes.- Organizaciones de trabajadores que realizan actividades económicas a través de diferentes ramas productivas y de comercio.

6.5 ORGANIZACIONES DE VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA POLITICA

Son aquellas organizaciones acreditadas por el Registro Único de Víctimas que sufrieron la vulneración de sus derechos humanos durante el proceso de violencia los periodos 1980 a 2000.

6.6 ORGANIZACIONES CULTURALES, EDUCATIVAS Y DEPORTIVAS

Organizaciones que agrupan a personas promueven con la finalidad de lograr su participación activa en actividades de desarrollo de capacidades humanas y estilos de vida saludables.

6.7 ORGANIZACIONES JUVENILES

Organizaciones que agrupan a jóvenes con la finalidad de participar activamente en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.

6.8 ORGANIZACIONES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Los niños, niñas y adolescentes pueden asociarse libremente, crear organizaciones y reunirse pacíficamente con sus pares, siempre que estas actividades no vayan en contra de los derechos de otras personas.

6.9 ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Organizaciones sin fines de lucro que agrupan a personas con discapacidad, según como se le define en la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 27050, y que tienen por finalidad promover los derechos humanos de las personas con discapacidad a través de la participación completa y la igualdad de oportunidades, para su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica.

6.10 ORGANIZACION DE PERSONAS ADULTAS MAYORES

Organizaciones sin fines de lucro constituida con el objetivo de representar a las organizaciones de personas adultas mayores; defender sus derechos y velar por su vigencia, cumplimiento y respeto; promover y apoyar la participación de las personas adultas mayores en la vida económica, política, social y cultural de nuestro país y en los espacios de concertación y decisión a nivel local nacional y regional.

6.11 ORGANIZACION DE MUJERES





Organización que agrupa a mujeres con el objetivo de promover en todos los ámbitos de actuación, la libertad y la igualdad de las mujeres en el plano social, económico, cultural, político y jurídico; así como la igualdad de las mujeres y la erradicación de su discriminación.

De existir algún tipo de organizaciones que no figuren en los segmentos señalados anteriormente, ésta se ubicará en aquel segmento que guarde similitud.

TITULO IV

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 7°.- Las Organizaciones Sociales tienen derecho a formular libremente sus estatutos y reglamentos, sin otra limitación que la sujeción al principio de legalidad así como, a desarrollar sus actividades, formular y ejecutar sus planes y programas de acción.

Artículo 8°.- Las Organizaciones Sociales son independientes y autónomas frente a los gobiernos locales y demás dependencias públicas, así como, frente a cualquier Organismo no Gubernamental o entidad privada.

Artículo 9°.- Son atribuciones de las Organizaciones Sociales el defender los intereses y velar por los derechos de sus asociados.

Artículo 10°.- Son atribuciones de las Organizaciones Sociales velar por los intereses de sus asociados en la realización de programas estatales, municipales y privadas, que ejecuten en su jurisdicción.

Artículo 11°.- Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su Reconocimiento y Registro Municipal, podrán ejercer los derechos de participación ciudadana a través de las formas y mecanismos previstos por la Constitución, las Leyes Nos 27972, 27444, 25307 y 26300, y otros dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano de participar en el Gobierno Local conforme a Ley.

Artículo 12°.- Las Organizaciones, a través de su órgano directivo, están facultados para participar como representantes de sus asociados en el gobierno local, mediante los mecanismos establecidos en la Constitución y en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 13°.- En mérito de la presente Ordenanza las Organizaciones Sociales podrán solicitar asesoría técnica a través de la Subgerencia de Participación Vecinal y Ciudadanía, y esta a su vez, de ser necesario, coordinará el apoyo de entidades especializadas en la materia que requieran.

Artículo 14°.- Los Gobiernos Locales, conjuntamente con las Organizaciones Sociales, propondrán mecanismos de gestión en diversas materias, formularán programas y proyectos de desarrollo y celebran convenios u otras formas de cooperación, para la atención de las necesidades de sus comunidades.

Artículo 15°.- Los deberes de las organizaciones sociales:

1. Asistir puntualmente a las reuniones
2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos
3. Obedecer y respetar las normas disciplinarias aprobadas por la organización
4. Cumplir las tareas que le sean asignadas
5. Defender los intereses de la organización

Artículo 16°.- Las organizaciones sociales, desde su registro en el ROUS, deberán contribuir en las buenas relaciones inter institucionales en beneficio de la ciudadanía y no generar desorden ni situaciones de crisis ante cualquier circunstancia.





TITULO V

EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 17°.- La Municipalidad Provincial de Huamanga, a través de la Gerencia de Desarrollo Humano y la Subgerencia de Participación Vecinal y Ciudadanía, registrará como instancia única a las Organizaciones Sociales representativas de los intereses de los vecinos organizados y, a sus Órganos Directivos. Les prestara apoyo para su desarrollo y fortalecimiento, cuando lo soliciten, sin menoscabo de su independencia y autonomía.

Artículo 18°.- La Subgerencia de Participación Vecinal y Ciudadanía, abrirá el libro de "REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)" el que será aperturado por el Secretario General de la Municipalidad Provincial de Huamanga en el que se registrarán a las organizaciones sociales que cumplan con los requisitos señalados.

Artículo 19°.- La inscripción en el RUOS otorga a las organizaciones sociales personería municipal para efectuar gestiones ante cualquier institución pública o privada de la jurisdicción de la provincia.

Artículo 20°.- La Municipalidad a través de la Subgerencia de Participación Vecinal y Ciudadanía llevarán la estadística de las Organizaciones Sociales reconocidas y registradas; así como los actos que realicen con posterioridad a su registro de conformidad a la presente Ordenanza.

Artículo 21°.- Los pagos por trámite de reconocimiento, registro, actualización, o modificación, se encuentran regulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA). Las tasas tendrán carácter social.

TÍTULO VI

DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 22°.- Requisitos que deben presentar para solicitar el reconocimiento y registro de organizaciones sociales. Las Organizaciones Sociales, de cualquier tipo y nivel, para obtener su reconocimiento y registro en el RUOS, deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Alcalde, con carácter de declaración jurada señalando nombre del petionario, número de DNI, nombre y dirección de su organización, así como el pedido expreso de reconocimiento y registro.
- Copia del DNI de los miembros de la Junta Directiva de la organización social.
- Copia fedatada de acta de Fundación o Constitución.
- Copia fedateada de Estatutos y Acta de su aprobación
- Copia fedatada del Acta de elección del Órgano Directivo
- Nómina de miembros integrantes del Órgano Directivo: Indicar DNI, domicilio, número telefónico y firma (además de indicar cargo y periodo de vigencia en el caso de Directivos).
- Nómina fedatada de los miembros de la Organización Social.
- Croquis de ubicación del territorio al que corresponde su representación.

Artículo 23°.- Actualizaciones del Registro de las Organizaciones Sociales (Renovación y/o Complementación de las Juntas Directivas).

La inscripción en el registro de los actos modificatorios comprendidos en los literales del asiento secundario consignados en el numeral 2) Artículo 34° de la presente Ordenanza para





su validez y legitimidad, se realizará previa presentación de los siguientes documentos en copia autenticada por el fedatario Municipal o legalizada por el Notario Público:

- Solicitud dirigida al Alcalde con atención a la Subgerencia de Participación Vecinal y Ciudadanía con carácter de declaración jurada y su pedido expreso.
- Copia fedatada del Acta de Asamblea General en que conste el acuerdo correspondiente, (elección de la nueva junta directiva, complementación del órgano directivo precisando las causales, y otros) y la relación de los miembros que participaron en la Asamblea.
- Copia fedatada de la nómina de los miembros de la organización, en caso haya modificación.
- Copia fedatada del Estatuto de la organización en caso haya modificación parcial o total
- Copia simple de Resolución de alcaldía de reconocimiento del último Órgano Directivo.

TITULO VIII

FORMALIDADES QUE DEBEN CUMPLIR LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

CAPITULO I

DE LA SOLICITUD DIRIGIDA AL ALCALDE

Artículo 24°.- La solicitud de reconocimiento y registro municipal que presentan las Organizaciones Sociales, deberá expresamente estar dirigido al Alcalde. De no cumplir con lo establecido, la solicitud no será admitida.

CAPITULO II

DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN

Artículo 25°.- Documento que contiene el acto de constitución formal de una Organización Social, donde deberá registrar como mínimo:

- El lugar, fecha y hora.
- El acto o acuerdo de constituirse como Organización Social.
- El nombre o denominación de la Organización.
- La aprobación y transcripción de su Estatuto.
- La elección del Órgano directivo de conformidad con el Estatuto.
- La redacción, lectura y aprobación del acta de constitución.
- Firma de los asistentes en señal de conformidad.

• Los acuerdos establecidos en los puntos d) y e) pueden constar en actas de Asambleas posteriores a la constitución de la Organización Social.

• Los acuerdos adoptados en dicha Asamblea deberán transcribirse en el Libro de Actas de la Organización, el cual deberá encontrarse previamente legalizada ante un notario.

CAPÍTULO III

DEL ACTA DE APROBACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 26°.- El Estatuto será aprobado en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior y estará transcrito en el Libro de Actas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682
"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



El Estatuto constituye la norma interna de la Organización Social, y regula su vida orgánica e Institucional desde el acto de constitución sus objetivos, estructura interna, disolución y en general, todo lo concerniente a su creación y constitución. Asimismo, sirve como documento normativo y organizativo de participación y de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

El Estatuto de las Organizaciones Sociales debe expresar, como mínimo:

- La denominación, Fundación, Constitución, duración y domicilio.
- Los fines y objetivos de la Organización.
- De los derechos y deberes de los miembros.
- Las condiciones para la admisión, renuncia, y exclusión de los miembros.
- Del funcionamiento de la Asamblea General de miembros, de los Órganos Directivos y demás órganos de la Organización.
- Los bienes que integran el patrimonio social.
- Los requisitos para la modificación del Estatuto.
- Las normas para la disolución y liquidación de la Organización y relativas destino final de sus bienes.
- Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

Toda modificación del Estatuto, para su validez, deberá ser inscrita en los asientos secundarios de inscripción del archivo y/o Sistema de información de (RUOS).

Si no se renovaran o renovándose, no se inscribirá dicho acto, no podrán ejercer sus derechos ante terceros por falta de acreditación vigente.

CAPITULO IV

DEL ACTA DE ELECCIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO

Artículo 27°.- El Órgano Directivo de la Organización será elegido en el acto de constitución o en Asamblea General posterior a la aprobación del Estatuto, debiendo constar este hecho en el libro de Actas. Además, en dicha acta constará:

- La elección del Órgano Directivo de conformidad con el Estatuto.
- El nombre de las personas elegidas y el cargo a desempeñar.

Todo cambio del Órgano Directivo, para su validez, deberá ser inscrito en los asientos Secundarios de Inscripción del Archivo y/o sistema de información del (RUOS).

Si no se renovaran o renovándose, no se inscribirá dicho acto, podrá ejercer sus derechos ante terceros por falta de acreditación vigente.

CAPITULO V

DE LA NOMINA DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DIRECTIVO

Artículo 28°.- La nómina de los miembros del Órgano Directivo de la Organización, elegido conforme a su Estatuto, será presentado en hoja simple, debiendo adjuntarse copia del acta de Elección correspondiente, autenticada por el Fedatario Municipal.

La Nómina contendrá los siguientes datos:

- Nombre de la Organización.
- Periodo de vigencia del Órgano Directivo de conformidad con su Estatuto.





c) Cargo directivo, nombre y apellidos del miembro elegido, dirección y documento de identidad.

CAPITULO VI

DE LA NOMINA DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL

Artículo 29°.- Los miembros de la Organización se encuentran registrados en el Libro Padrón o Registro de miembros de la Organización, en el que consta actualizados los datos personales, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno con indicación de los que ejerzan cargos directivos y aquellos datos que la Organización Social considere convenientes.

La nómina de miembros de la Organización, es la relación obtenida, en la misma orden del Libro padrón la cuál será presentada en copia simple, autenticada por Fedatario Municipal de la parte pertinente del respectivo Libro Padrón. La nómina contendrá por lo menos los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos.
- b) Documento de identidad.
- c) Dirección.
- d) Firma.



TITULO IX

DEL TRAMITE DE RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 30°.- Las solicitudes de reconocimiento y/o registro de las Organizaciones, serán inscritos en el Libro de Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) y actos posteriores serán debidamente autorizados por la Municipalidad Provincial de Huamanga.

La Solicitud contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Número de expediente.
- b) Nombre o denominación de la Organización.
- c) Domicilio.
- d) Los documentos presentados por la Organización debidamente fedatados.



Artículo 31°.- Presentada la solicitud de la Organización Social, se realizará la calificación y verificación de los documentos adjuntados, así como la verificación in situ de la Organización, en un plazo no mayor de lo estipulado en TUPA vigente, por la Subgerencia de Participación Vecinal y Ciudadanía. Si la calificación fuera positiva, se emitirá el informe correspondiente a fin de que se expida la RESOLUCION DE ALCALDIA de Reconocimiento y Registro en un plazo estipulado en el Texto Único de Procedimiento Administrativo TUPA vigente.

Si la calificación fuera negativa por defectos subsanables, la Subgerencia de Participación Vecinal y Ciudadanía, notificará a la Organización para que en el plazo de 02 días hábiles, contados desde la fecha de notificado, bajo el apercibimiento de denegar y archivar dicha solicitud.

TITULO X

DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 32°.- Si se presentaran impugnaciones contra las resoluciones aprobatorias o denegatorias de reconocimiento y registro nuevo de inscripción de actos posteriores, el funcionario resolverá sobre la reclamación planteada conforme a los términos y disposiciones





establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos.

La Sub Gerencia de Participación Vecinal y Ciudadanía propondrá mecanismos de conciliación a las partes la misma que será recogido obligatoriamente en la resolución que emita la Municipalidad, no procediendo contra ella el Recurso Impugnatorio.

Artículo 33°.- La Resolución emitida por la Alcaldía podrá ser reconsiderada en la misma instancia o apelada en segunda instancia. Y con esta quedaría agotada la Vía Administrativa.

TITULO XI

DEL ARCHIVO Y/O SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)

Artículo 34°.- La Gerencia de Desarrollo Humano a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Ciudadanía, apertura y mantendrá el Archivo y/o Sistema de Información del RUOS, debidamente autorizado, por el titular del pliego e instancias competentes, registro que contendrá como mínimo la siguiente información:

1.- Asiento Principal de inscripción.- contendrá los datos principales de la Organización Social:

- Número de inscripción de la Organización Social.
- Fecha de inscripción.
- Nombre o denominación.
- Domicilio de la Organización Social.
- Números de miembros.
- Relación de los integrantes del Órgano Directivo.
- Fecha de inicio y término de los cargos Directivos.
- Número de Resolución de Alcaldía con la que se reconoce a la Organización.

2.- Asientos Secundarios de Inscripción.- Contendrán los datos de la Organización Social, con posterioridad a su inscripción:

- Cambio de nombre o denominación.
- Cambio de domicilio.
- Aumento o disminución del número de miembros.
- Renovación del Órgano Directivo y entrega de Credenciales.
- Constitución de comisiones u Órganos de Apoyo.
- Modificación del Estatuto.
- Modificación de la forma jurídica que haya adoptado la Organización Social.
- Fecha de Disolución de la Organización Aprobada por Asamblea General.

En el caso de los literales a), d), e), f), g) y h) se hará constar en el asiento secundario, para su validez serán inscritos previa presentación de las copias autenticadas por el Fedatario Municipal o Legalizada por Notario Público de:

- El Acta de Asamblea General en que consta el acuerdo correspondiente
- La Convocatoria.
- El Padrón o Registro actualizado de miembros.





TITULO XII

CREENCIALES A LOS DIRIGENTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 35°.- La Alcaldía en coordinación con la Subgerencia de Participación Vecinal y Ciudadanía, otorgará las credenciales a cada uno de los miembros del Órgano Directivo de la Organización Social, inscrita en el RUOS, de conformidad con la presente Ordenanza.

La credencial contendrá como mínimo:

- Nombre de la Organización.
- Cargo del miembro directivo.
- Nombres y apellidos del miembro directivo.
- Documento de identidad.
- Dirección.
- Fecha de vigencia de la credencial.
- Firma y sello del Alcalde.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Las Organizaciones Sociales que se hubiesen inscrito con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, deberán regularizar su situación en el plazo máximo de 2 meses contados a partir de la fecha de promulgada la Ordenanza.

SEGUNDA.- La Subgerencia de Participación Vecinal y Ciudadanía, apoyará con programas especiales de capacitación a las Organizaciones Sociales para que logren su reconocimiento y Registro Municipal.

TERCERA.- La Subgerencia de Participación Vecinal y Ciudadanía, empadronará y registrará las Organizaciones Sociales existentes en la Provincia.

CUARTA.- Una vez promulgada se difundirá y socializará para su cumplimiento en todas las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huamanga.

QUINTA.- Para el caso de los Comités de Gestión, estos se crearán para cada proyecto que exista en determinada comunidad y sobre todo que cuenten con fuentes de financiamiento, el tiempo de duración del Comité de Gestión, estará en función a la duración del proyecto.

SEXTA.- Para el caso de los Comités de Gestión, se incluirá en sus Estatutos un artículo en el que se mencione los aportes que se realizarán por parte de la Municipalidad, la población y otras instituciones.

SÉPTIMA.- Para el registro de las Organizaciones Sociales se establecerá una Campaña de Inscripción de Organizaciones Sociales en el RUOS, por el término de (90) días, la que se iniciará con la entrada en vigencia de la presente Ordenanza de actualización del REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, en concordancia con la PRIMERA DISPOSICION TRANSITORIA Y COMPLEMENTARIA. Durante la campaña la inscripción será gratuita.

